

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de noviembre de 2023.

Al despacho el presente asunto con respuestas de BANCOS y pronunciamiento del demandado respecto al registro REDAM.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2024.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. Alimentos No. 2023 00206
Demandante: TATIANA GODOY CORDOBA en rep.
Demandado: DIEGO ANDRES MEDINA MONTOYA
Fecha Auto: 18 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorporan a la encuadernación, las respuestas allegadas por las siguientes entidades, con los resultados que a continuación se discriminan:

24-oct-2023	Banco GNB Sudameris S.A.	No tiene vinculo
24-oct-2023	Banco BBVA S.A.	No tiene vinculo
26-oct-2023	Banco de Occidente S.A.	No tiene vinculo
30-oct-2023	Banco Caja Social S.A.	No tiene vinculo
27-oct-2023	Banco Falabella S.A.	No tiene vinculo
27-oct-2023	ITAU Colombia S.A.	No tiene vinculo
30-oct-2023	Bancoomeva S.A.	Registrada
27-oct-2023	Scotiabank Colpatria S.A. – BRINKS x 2	No tiene vinculo
08-nov-2023	Banco Agrario de Colombia S.A.	No tiene vinculo
18-ene-2023	Banco Comercial AV Villas .S.A	No tiene vinculo

Dichas misivas se tienen en cuenta y se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes, para los fines de rigor.

Ocupa la atención del despacho resolver respecto a la procedencia o no del registro del demandado en el REDAM, frente a lo cual, revisado el plenario y verificado que el demandado en tiempo se opuso a tal solicitud argumentando que dicho registro podría conllevar que su trabajo se vea afectado y en consecuencia le impediría seguir respondiente con sus obligaciones alimentarias y él como alimentante y progenitor, podría en momento dado verse en la imposibilidad de cumplir las cuotas alimentarias causadas mes a mes para la manutención de sus hijos, y sustentó que no solo ha venido efectuando pagos frente a su deber alimentario, sino que además hay presuntos hechos que han afectado su buen nombre, sino el acceso a otro ingreso que era generado por un emprendimiento, cuyo manejo hoy está en debate. De dicha argumentación aportó documentales de soporte.

Revisada la realidad que milita en este expediente ejecutivo por alimentos, en consonancia con los argumentos que esgrime el demandado para impedir su registro el REDAM, esta sede judicial encuentra justificado la improcedencia de tal inscripción, porque el ejecutado alegó los pagos / abonos efectuados a la ejecutante por cuenta de la obligación alimentaria cobrada, pago que podrían alterarse e incluso suspenderse, si se verifica dicho registro en REDAM y ello le trunca en manera alguna su ejercicio laboral y profesional, fuente de ingresos, situación que por demás podría poner en peligro el sustento alimentario de 2 menores de edad titulares de tal prerrogativa aquí cobrada.

Así las cosas, **SE NIEGA Y/O DECLARA IMPROCEDENTE**, la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), conforme lo argüido en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #2 de
19 de enero de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8182fd371356deada79689e21f78c8472a56ed809bf3ace45c4ef0ea0c35accf**

Documento generado en 18/01/2024 06:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>